

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Asunto: Informe en relación con el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece beneficios e incentivos Tributarios Temporales.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3829-O, de 5 de noviembre de 2020, y la resolución Nro. 010-CPF-2020, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[l]a Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación [...] conoció el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece beneficios e incentivos Tributarios Temporales*” [...] **resolvió:** [...] [s]olicitar a la Procuraduría Metropolitana emita informe jurídico sobre los proyectos de ordenanza mencionados».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece beneficios e incentivos Tributarios Temporales» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La oportunidad, mérito y conveniencia en relación con el Proyecto corresponde al órgano legislativo.

3. Marco para el análisis jurídico

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y el Código Orgánico Tributario («COT»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GAD»), regulan, en lo relevante, la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales.

7. La facultad (normativa tributaria) de los GADs comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional) y, de regulación de impuestos, únicamente en los elementos cualitativos o cuantitativos habilitados legalmente.

8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, establece, por sus posteriores reformas, un libro específico relacionado con la mitigación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad del COVID-19 y sus efectos de excepción en la ciudad en diferentes asuntos.

9. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-01197-OF, de 21 de octubre de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3678-O, de 22 de octubre de 2020, la Secretaría General del Concejo efectuó la revisión de los requisitos formales del Proyecto, y lo remitió a la Comisión para su tratamiento conforme al régimen jurídico aplicable.

4. Análisis y criterio jurídico

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable en relación con el Proyecto

12. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

4.1.1. Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados

16. La Constitución y el COOTAD, en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GAD»), en lo relevante, regulan la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales. La facultad (normativa tributaria, art. 238 y 240 de la Constitución) comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional).

17. En concordancia, el COOTAD, reconoce a los órganos legislativos de los GAD, con excepción de la juntas parroquiales (como se indicó), la facultad para crear, modificar, y extinguir tasas y contribuciones especiales. Así, el art. 34, letra d), lo hace para los consejos regionales; el art. 47, letra f) para los consejos provinciales; el art. 57, letra c) para los concejos municipales; y, el art. 87, letra c) para los concejos metropolitanos.

18. La facultad normativa comprende la creación, modificación o supresión de tasas por los servicios que son de su responsabilidad, y de contribuciones especiales de mejoras (generales o específicas), por las obras que se realicen dentro del ámbito de sus competencias y en la respectiva circunscripción territorial.

19. En específico, el COOTAD, determina los impuestos municipales o metropolitanos que son de exclusiva financiación de esos niveles de gobierno. El art. 491 del COOTAD los enlista así:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto sobre los vehículos;
- El impuesto de matrículas y patentes;
- El impuesto a los espectáculos públicos;
- El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- El impuesto al juego; y,
- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

20. En relación con los impuestos, en razón de los principios de legalidad y reserva normativa (arts. 226, 300 y 301 de la Constitución, 4 y 5 del COT), los órganos legislativos de los GAD pueden establecer ciertas regulaciones (limitadas) que, de alguna manera, los reglamenten a través de actos de interés general (ordenanzas municipales o metropolitanas). Las ordenanzas, como tipo normativo específico, funcionan, para el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

asunto, como cuerpos jurídicos derivados, esto es, como formulaciones desarrolladoras de las configuraciones legales (instrumento jurídico que los crea, modifica o suprime).

21. El art. 492 del COOTAD, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (general). Adicionalmente prevé que, la creación de tributos (tasas y contribuciones especiales) así como su aplicación se sujeta a las normas específicas del régimen jurídico aplicable, en especial, la Constitución, el COT y COOTAD.

22. Con ese contexto, el ámbito de actuación que tienen los GAD respecto a los impuestos en los cuales son sujetos activos es limitado, pudiendo, únicamente, desarrollar su contenido de conformidad con las habilitaciones que se hayan efectuado a través de leyes. En cambio, para el resto de especies tributarias, tasas y contribuciones especiales (de su creación), el ámbito de actuación es amplio, pudiendo modificar sus condiciones de acuerdo con el régimen jurídico aplicable (bajos las reglas temporales previstas en el art. 11 del COT).

4.1.2. En relación con la reducción de las tarifas de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales en el Distrito Metropolitano de Quito

23. *Primero.* El impuesto de patente, como se anticipó, es un impuesto municipal o metropolitano, según el caso, que, de acuerdo con el art. 547 del COOTAD, es cancelado por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. En complemento, el art. 548 ibídem, determina la base imponible del impuesto de patente en relación con una banda de regulación propuesta por parte de cada GAD en su circunscripción territorial, entre un valor mínimo de 10 dólares y un valor máximo de 25.000 dólares.

24. En particular, para el Distrito Metropolitano de Quito, el Código Municipal, en el art. III.5.19, señala: «El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”). El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

que venza el plazo para presentar la respectiva declaración. Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia. Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario».

25. Las tarifas del impuesto de patente, para el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran previstas en el art. III.5.124 del Código Municipal, que contiene una tabla con diferentes fracciones y que incorpora un porcentaje sobre la excedencia en cada una de ellas.

26. La determinación de la tarifa del impuestos de patente por parte de los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitano, de acuerdo con el régimen aplicable, constituye una muestra clara de la descentralización prevista en la Constitución y la posibilidad amplia de regulación que al respecto ostentan estos niveles de gobierno.

27. *Segundo.* El impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, como se anticipó es considerado como un impuesto municipal o metropolitano que, según el art. 553 del COOTAD, es cancelado por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

28. En complemento, el inc. 3 del art. 553, prevé para los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un canto, la presentación de la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada GAD municipal o distrito metropolitano.

29. En particular, para el Distrito Metropolitano de Quito, el Código Municipal, en la Sección II, del Capítulo VIII, del Título III del Libro III.5, regula al impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales.

30. *Tercero.* La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publica en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 253, de 24 de julio de 2020, incorporó una

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

disposición transitoria única al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP»). El texto de la disposición es el siguiente: «[e]n consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD».

31. Con la modificación efectuada al COPFP, la Asamblea Nacional, por las circunstancias de excepción devenidas de la pandemia del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, estableció una habilitación expresa para que los órganos legislativos de los GADs municipales o de distritos metropolitanos, de así estimarlo, reduzcan las tarifas de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021 a liquidarse en los años 2021 y 2022, respectivamente, hasta un valor máximo del 50%.

32. La habilitación efectuada requiere la expedición de una ordenanza, que en lo relevante, debería observar el régimen jurídico aplicable, en especial, los del COOTAD. Cada asunto deberá acreditarse por la Comisión que procesa el Proyecto.

33. El Proyecto (ordenanza) prevé una reducción porcentual de la tarifa de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2020 a liquidarse en los años 2021 y 2022, respectivamente, por un porcentaje máximo del 50 por ciento, estableciendo porcentajes diferenciados que se basan en la actividad específica.

34. Con ese contexto, desde la perspectiva jurídica, no existe impedimento legal para la propuesta efectuada en el Proyecto siempre que se cumpla con el régimen jurídico aplicable. La conveniencia, oportunidad y mérito, debe justificarse, en relación con los informes que emitan los órganos técnicos correspondientes, y será decisión de la Comisión y del Concejo Metropolitano.

4.1.3. En relación con el procedimiento parlamentario y la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

35. *Primero.* De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

36. La Secretaría del Concejo, según sus atribuciones y competencias, se pronunció en relación con los aspectos formales del Proyecto. En efecto, determinó que la Comisión es competente para el procesamiento del Proyecto y, que cumple los requisitos formales del art. 322 del COOTAD y aquellos pertinentes de la resolución C-074.

37. La determinación de la comisión del Concejo Metropolitano competente para el procesamiento de un proyecto de ordenanza metropolitana, al igual que la verificación de los requisitos formales es, en principio, de quien efectúa la calificación del Proyecto (la Secretaría del Concejo), y, luego, del órgano emisor de la norma, en este caso del Concejo Metropolitano.

38. *Segundo*. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

39. El art. I.1.3 *ibidem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

40. Según el art. I.1.4, la Comisión forma parte del eje de gobernabilidad e institucionalidad con las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Planificación Estratégica; (ii) Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; (iii) Comisión de Desarrollo Parroquial; y, (iv) Comisión de Codificación Legislativa.

41. En particular, el art. I.1.48 del Código Municipal, que establece atribuciones y responsabilidades específicas de las comisiones del Concejo Metropolitano, respecto a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación establece lo siguiente (énfasis añadido): El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos»;

42. Con ese contexto, por el objeto del Proyecto, la Comisión es la que debería efectuar su procesamiento, como en efecto la ha efectuado.

4.2. Observaciones específicas en relación con el Proyecto

43. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

44. *Primero.* Por el contenido del Proyecto, corresponde a los entes y órganos especializados en cada materia, informar al Concejo Metropolitano sobre los asuntos técnicos, en especial, aquellos relacionados con la oportunidad, mérito y conveniencia de al menos:

- Las actividades respecto a las cuales se establece la reducción de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente;
- Los porcentajes de reducción específicos de las actividades respecto a las cuales se establece la reducción de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente;

- Los mecanismos por los cuales, se aseguraría que la reducción planteada no se acumule a otras previstas en el régimen, en especial, la del art. 549 del COOTAD, y,
- La afectación proyectada en el presupuesto del GAD DMQ por la reducción propuesta.

45. *Segundo.* En calidad de asesoría jurídica y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda considerar lo siguiente:

46. Por técnica legislativa sería oportuno considerar que, el Concejo Metropolitano, en la sesión Nro. 102 extraordinaria, efectuada el 5 de noviembre de 2020, aprobó en segundo debate el entonces proyecto de «Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19 a aplicarse en los espectáculos públicos». Esta ordenanza reformativa incorporó al Código Municipal el Libro V.2.

47. Con ese antecedente convendría modificar el libro específico al que se refiere el Proyecto en todo su texto. A manera de sugerencia se podría utilizar la siguiente denominación: «Libro V.3».

5. Conclusiones y recomendaciones

48. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente::

(a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el Proyecto, según las consideraciones efectuadas en este informe;

(b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo que le sea aplicable, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

(c) La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, según el art. I.1.48 del Código Municipal, es la que debería efectuar el procesamiento del Proyecto, como en efecto lo ha efectuado;

(d) Se recomienda considerar lo indicado en el apartado 4.1 y las recomendaciones

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

particulares efectuadas en el apartado 4.2 de este Informe; y,

(e) Se recomienda al Concejo Metropolitano que requiera a los órganos y dependencias del GAD DMQ, según su competencia material, los informes técnicos correspondientes que justifiquen y motiven la implementación, aplicación y control, según el caso, de las reformas propuestas en el Proyecto, en el evento de que fuesen aprobadas por el Concejo Metropolitano.

49. El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3829-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-3678-O.pdf
- informe_técnico.pdf
- oficio_gaddmq-am-2020-1197-of.pdf
- om_reactivación_impuestos_20102020_(2).pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-3679-O.pdf
- informe_técnico.pdf
- oficio_gaddmq-am-2020-1198-of.pdf
- proyecto_de_ordenanza.pdf
- resolución_no._010-cpf-2020-1_revisada-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2926-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020